



D00/720/UT/647/2024

Asunto: Respuesta a la solicitud No. 330009524000655

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024

Estimado(a) Particular:

Se hace referencia a la solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la que se asignó el número de folio **330009524000655**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "Solicito de su amable apoyo para proporcionarme el detalle de octubre 2024 de los asesores previsionales registrados en CONSAR, para cada AFORE." [sic]

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico" [sic]

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 7º, 132 primer párrafo y 133 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2º, 3º, 134, 135 primer párrafo y 136 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º y 5º de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y los artículos 1, 2, fracción III, apartado A, numeral 3 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y previa consulta con la Dirección General de Inteligencia Operativa, adscrita a la Vicepresidencia de Operaciones, se informa lo siguiente:

En primer término, conviene precisar que en la aplicación e interpretación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá prevalecer el principio de máxima publicidad como una garantía de transparencia para los petitionarios, tal y como lo señala el artículo 7 de dicha ley.

"Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia." [sic]

[Énfasis añadido]

Al respecto, se informa la respuesta generada por el área, con fecha corte al 10 de octubre del presente año, conforme a lo siguiente:



Administradora	Asesores Previsionales registrados
XXI Banorte	1,416
Profuturo	1,519
Principal	869
Sura	1,452
Inbursa	548
Citibanamex	1,828
Azteca	3,397
Invercap	837
Coppel	2,237
PENSIONISSSTE	812
TOTAL	14,915

Finalmente, las cifras proporcionadas por esta Comisión son de carácter informativo.

Cualquier comentario o duda, favor de comunicarse a través del correo electrónico unidadtransparencia@consar.gob.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro